de evidencia digital de Mintrabajo.

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA

Fecha:

Anexos: Folios:

Pereira, 29 de agosto de 2022

Señora **JULIANA MURILLO MUÑOZ** Representante Legal **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** Calle 13 No. 12-15 correo electrónico: juridica@estataldeseguridad.com.co Pereira - Risaralda.

> **ASUNTO:** Notificación por aviso Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público Auto 01000 del día 25 de julio de 2022 por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se Formula Cargos.

Radicación:05EE20227066001000003152 Querellado: ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.

Respeta Señora JULIANA,

Me permito NOTIFICAR a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** del auto 01000 del día 25 de julio de 2022 de la EMPRESA ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, en calidad de Represéntate Legal Señora: JULIANA MURILLO MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía N°42.136.429, por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (09) nueve folios por ambas caras , se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y en la página web del ministerio del Trabajo, desde el día 29 de Agosto de 2022, hasta el día 02 de Septiembre de 2022 fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso. se le informa que contra el presente auto no procede recurso alguno, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta de correo electrónico electronicodtrisaralda@mintrabajo.gov.co., o en la Dirección Calle 19 N 9-75 Palacio Nacional Piso 4 Ala A. Pereira Risaralda Ventanilla Única de radicación en horario de 7:00 a.m y hasta 12:30 P.M.

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 **Teléfono PBX** (601) 3779999

Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos









Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA

Auxiliar Administrativo

Anexos: diez y ocho (18) folios auto. 0430 del día 22 de marzo de 2022

Transcriptor: Diana D. Elaboró: Diana Duque Reviso: S. Martinez.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/ESCRITORIO NUEVO/DT RISARALDA IIII/EXPEDIENTES -/ASOINTREGAL/AVISO AUTO 0430 NOTIFICAR FORMULAR CARGOS ASONTEGRAL.docx

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA

Auxiliar Administrativo

Transcriptor: Diana D. Elaboró: Diana Duque Reviso: S. Martinez

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/ESCRITORIO NUEVO/DT RISARALDA IIII/EXPEDIENTES -/ESTATAL DE SEGURIDAD/CITACION NOTIFICAR AUTO 01000 RL ESTATA DE SEGURIDAD LTDA.docx

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 **Teléfono PBX**(601) 3779999

Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo. Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos









ID_15020294

MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DE RISARALDA DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 05EE2022706600100003152 Querellado: ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA

> AUTO No. 01000 Pereira, (25/07/2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011 y sus modificaciones, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1° y la Resolución 3238 de 2021, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I, OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Previa comunicación a las partes de la existencia de mérito, procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio y formular cargos en contra de la empresa y/o empleador **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, identificado con Nit 816.004.965 - 0, representada legalmente por Juliana Murillo Muñoz identificada con CC número 42.136.429 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 13 No. 12-15 de la ciudad de Pereira - Risaralda, teléfono 3332444, correo electrónico: juridica@estataldeseguridad.com.co, con actividad económica principal "N8010 Actividades de seguridad privada", con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

A través oficio con radicado No. 11EE2022706600100002487 del 16/05/2022, el empleador **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** reporta a la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, el accidente de trabajo fatal acaecido el 16/05/2022 al trabajador **RICARDO OROZCO MUÑOZ** (Q.E.P.D) identificado con CC 1.193.550.656 en el Puesto de trabajo Guaico – Tesalia del cliente Pacífico 3. (folio 2).

En el citado radicado, el empleador describe el evento laboral en los siguientes términos:

"...El guarda Ricardo Orozco Muñoz quien laboraba en el peaje Tesalia del cliente Pacífico 3 aproximadamente a las 3 + 27 unos individuos motorizados entraron al peaje disparando en varias ocasiones, 2 tiros al ingreso impactaron en la cabeza del guarda..."

En la investigación del evento laboral adelantada por el empleador se identifican como causas del evento:

Causas básicas:

"Inadecuadamente protegido (la empresa cliente no cuenta con cajas de seguridad para guardar el dinero ni cerramiento del área".

Causas inmediatas:

"Otros riesgos públicos (puesto de trabajo en la vía, expuesto a factores de riesgo público tales como atracos".

Con radicado No. 05EE2022706600100003152 del 22 de junio de 2022, la ARL AXA Colpatria pone en conocimiento del Ministerio del Trabajo, la ocurrencia del evento laboral fatal del trabajador **RICARDO OROZOCO MUÑOZ** (Q.E.P.D) identificado con CC 1.193.550.656 acaecido el 16/05/2022 (folio 6 al 8), circunstancia que, por disposición normativa laboral emitida por el Ministerio del Trabajo, debe ser objeto de investigación administrativa a través de un procedimiento administrativo sancionatorio. En el referido radicado la ARL AXA Colpatria expone su concepto técnico del accidente en los siguientes términos:

"...El trabajador Ricardo Orozco Muñoz se desempeñaba como guarda de seguridad de la empresa Estatal de Seguridad, estaba asignado al puesto de trabajo Guaico de la empresa Pacífico Tres SAS, ubicado en el municipio de San José - Caldas en las coordenadas N050619 y W75,45,37. El evento se presenta el día 16 de mayo de 2022, cuando cinco (5) hombres ingresan al peaje aproximadamente a las 3:25 am, para atracarlo. Uno de los delincuentes le dispara al guarda de seguridad en la cabeza dejándolo inmóvil, luego proceden a robar lo producido del peaje y una vez les entregan el dinero le disparan nuevamente al guarda de seguridad en la espalda produciendo la muerte del trabajador...

(...)

Se puede analizar que el evento se presentó por factores de riesgo público.

(...)

La empresa identifica los factores de riesgo público por delincuencia como causa raíz del evento.

Recomendaciones:

- Actualizar la matriz de peligros y realizar una nueva valoración del riesgo, teniendo en cuenta el accidente presentado, en especial para el peligro público.
- Solicitar a la empresa Cliente Pacífico Tres, el mejoramiento de los sistemas de seguridad como son: Instalación de rejas y cajas de seguridad en la oficina donde se guarda el dinero recaudado, mejoramiento del alumbrado público en el área.
- Reforzar en la población trabajadora la capacitación en factores de riesgo público..."

Con memorando No. 08Si2022706600100000636 del 06/07/2022 se asignó el conocimiento del asunto al Inspector de Trabajo y Seguridad Social. (folio 9).

Mediante Auto No. 0922 del 05/07/2022, se avoca conocimiento y determina merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, comunicación realizada mediante oficio con radicado 08SE2022706600100003029 del día 15 de julio del 2022, de acuerdo con la guía YG288398850CO expedida por la empresa de correo certificado 472 (folios 10 al 11).

III. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio el investigado es la empresa y/o empleador ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, identificado con Nit 816.004.965 - 0, representada legalmente por Juliana Murillo Muñoz identificada con CC número 42.136.429 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 13 No. 12-15 de la ciudad de Pereira - Risaralda, teléfono 3332444, correo electrónico: juridica@estataldeseguridad.com.co, con actividad económica principal "N8010 Actividades de seguridad privada".

IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, y dándose el valor a las pruebas aportadas, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron, y se encuentran ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, al no evidenciar actuación viciada de nulidad, procede esta Dirección Territorial a resolver la respectiva actuación, advirtiendo que; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Así las cosas y de acuerdo con el informe con radicado No. 05EE2022706600100003152 mediante el cual se reporta al Ministerio del Trabajo el accidente laboral fatal del trabajador RICARDO OROZCO MUÑOZ (Q.E.P.D) identificado con CC 1.193.550.656 acaecido el 16/05/2022, se puede concluir que el empleador ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA presuntamente se encuentra vulnerando las siguientes normas de riesgos laborales:

Artículo 2.2.4.6.8 en su numeral 6 y 8, artículo 2.2.4.6.23 y artículo 2.2.4.6.24 numerales 4 y 5 del Decreto 1072 de 2015 al no cumplir con todas las responsabilidades como empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo y al no implementar medidas efectivas que evitaran el AT fatal del trabajador **RICARDO OROZCO MUÑOZ** (Q.E.P.D); lo anterior teniendo presente que el empleador a la fecha de ocurrencia del evento fatal, presuntamente no había implementado todos los controles para prevenir y mitigar la materialización del peligro relacionado con "atraco".

En ese sentido, el empleador estaría vulnerando los artículos anteriormente mencionados que rezan:

Decreto 1072 del 2015:

Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los Empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones. Negrilla del Despacho.

(...)

8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente. Negrilla del Despacho.

(...)



Artículo 23. Gestión de los peligros y riesgos: El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa.

Artículo 24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:

- 1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo;
- 2. Sustitución: Medida que se toma a fin de remplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo;
- 3. Controles de Ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen (fuente) o en el medio, tales como el confinamiento (encerramiento) de un peligro o un proceso de trabajo, aislamiento de un proceso peligroso o del trabajador y la ventilación (general y localizada), entre otros;
- 4. Controles Administrativos: Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, tales como la rotación de personal, cambios en la duración o tipo de la jornada de trabajo. Incluyen también la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros; y, Negrilla del Despacho.
- 5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos. Negrilla del Despacho.

Parágrafo 1°. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores. Negrilla del Despacho.

Parágrafo 2°. El empleador o contratante debe realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos y herramientas de acuerdo con los informes de inspecciones y con sujeción a los manuales de uso.

Parágrafo 3°. El empleador debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones médicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control;

Parágrafo 4°. El empleador o contratante debe corregir las condiciones inseguras que se presenten en el lugar de trabajo, de acuerdo con las condiciones específicas y riesgos asociados a la tarea.

V. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta vulneración por parte del empresa y/o empleador **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, identificado con Nit 816.004.965 - 0, representada legalmente por Juliana Murillo Muñoz identificada con CC número 42.136.429 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 13 No. 12-15 de la ciudad de Pereira - Risaralda, teléfono 3332444, correo electrónico: juridica@estataldeseguridad.com.co, con actividad económica principal "N8010 Actividades de seguridad privada", de las siguientes disposiciones normativas contenidas en la formulación de los siguientes cargos:

CARGO UNO:

Presunto incumplimiento por parte de la empresa y/o empleador **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** de los artículos 2.2.4.6.8, numeral 6 y 8 del Decreto 1072 de 2015 al no cumplir con todas las responsabilidades como empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo que evitaran el AT fatal del trabajador **RICARDO OROZCO MUÑOZ** (Q.E.P.D) identificado con CC 1.193.550.656.

CARGO DOS:

Presunto incumplimiento por parte de la empresa y/o empleador **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** de los artículos 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24, numerales 4 y 5 del Decreto 1072 de 2015 al no implementar medidas efectivas que evitaran el AT fatal del trabajador **RICARDO OROZCO MUÑOZ** (Q.E.P.D) identificado con CC 1.193.550.656.

VI. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Según la normatividad en competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para imputar la respectiva decisión sancionatoria, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, en materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política y las demás normas legales que los establecen y dando pleno valor a los criterios que permitan dosificar y graduar la multa; con el propósito de dar cumplimiento a las normas de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo en el capítulo 11 del título 4, establece los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales:

Artículo 2.2.4.11.4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- 1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
- 2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
- 3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
- 4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
- 6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
- 8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
- 10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
- 11. La muerte del trabajador. (Decreto 472 de 2015, art. 4) Artículo

2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

T	N/2	A -41 4-4-1	A	A	A.4fl. 40
Tamaño de	Número de	Activos totales	Artículo 13,	Artículo 30,	Artículo 13,
empresa	trabajadores	en número de	inciso 2° Ley	Ley 1562 (de 1	inciso 4° de la
		SMMLV	1562 (de 1 a	a 1.000	Ley 1562 (de 20
			500 SMMLV)	SMMLV)	a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Decreto 472 de 2015, art. 5).

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS, en contra de la empresa y/o empleador ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, identificado con Nit 816.004.965 - 0, representada legalmente por Juliana Murillo Muñoz identificada con CC número 42.136.429 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 13 No. 12-15 de la ciudad de Pereira - Risaralda, teléfono 3332444, correo electrónico: juridica@estataldeseguridad.com.co, con actividad económica principal "N8010 Actividades de seguridad privada" por la vulneración normativa descrita en los siguientes cargos:

CARGO UNO:

Presunto incumplimiento por parte de la empresa y/o empleador **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** de los artículos 2.2.4.6.8, numeral 6 y 8 del Decreto 1072 de 2015 al no cumplir con todas las responsabilidades como empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo que evitaran el AT fatal del trabajador **RICARDO OROZCO MUÑOZ** (Q.E.P.D) identificado con CC 1.193.550.656.

CARGO DOS:

Presunto incumplimiento por parte de la empresa y/o empleador **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** de los artículos 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24, numerales 4 y 5 del Decreto 1072 de 2015 al no implementar medidas efectivas que evitaran el AT fatal del trabajador **RICARDO OROZCO MUÑOZ** (Q.E.P.D) identificado con CC 1.193.550.656.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍCAR PERSONALMENTE a los investigados y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presenten descargos y soliciten o aporten pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE: la práctica y solicitud de las siguientes pruebas:

- 1. Contrato laboral del trabajador RICARDO OROZCO MUÑOZ (qepd) identificado con CC 1.193.550.656.
- 2. Evaluaciones médicas ocupacionales del trabajador RICARDO OROZCO MUÑOZ (qepd) identificado con CC 1.193.550.656. (preingreso, periódicas, post incapacidad).
- 3. Manual de funciones del trabajador RICARDO OROZCO MUÑOZ (qepd) identificado con CC 1.193.550.656 y evidencias de socialización al trabajador.
- 4. Registros de inducción en seguridad y salud en el trabajo del trabajador RICARDO OROZCO MUÑOZ (qepd) identificado con CC 1.193.550.656.
- 5. Registros de inspección SST al Puesto de trabajo Guaico Tesalia del cliente Pacífico 3.
- 6. Registros de entrega de elementos de protección personal al señor RICARDO OROZCO MUÑOZ (qepd) identificado con CC 1.193.550.656 y las fichas técnicas respectivas de dichos elementos.
- 7. Registro de capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo, incluida la capacitación en riesgo público y curso de vigilancia realizado al trabajador RICARDO OROZCO MUÑOZ (qepd) identificado con CC 1.193.550.656.
- 8. Certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego del trabajador RICARDO OROZCO MUÑOZ (qepd) identificado con CC 1.193.550.656.
- 9. Matriz de peligros y riesgos del centro de trabajo donde ocurrió el evento fatal.
- 10. Evidencias de la implementación de medidas que evitaran el AT fatal del trabajador RICARDO OROZCO MUÑOZ (qepd) identificado con CC 1.193.550.656.
- 11. Protocolo y/o procedimiento de control del riesgo público para guardas de seguridad y evidencias de socialización del mismo al trabajador RICARDO OROZCO MUÑOZ (qepd) identificado con CC 1.193.550.656.
- 12. Investigación del accidente fatal donde se evidencie el análisis causal y acciones a implementar teniendo en cuenta el informe de peritaje de la Fiscalía.
- 13. Practicar visita por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social en caso de ser requerido.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira - Risaralda, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ

Director Territorial de Risaralda

Revisó: E. J. Marin Revisó: Aprobó: S. Martinez

seguridad.docx

